



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/290716/04

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Siendo las diez horas del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Licenciado en Contaduría Alfredo Rodríguez Pérez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; C. Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT; Licenciada en Derecho Perla Guadalupe Martínez Fernández, Jefa A de Proyecto, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Unidad de Apoyo Jurídico; Licenciada en Economía Candy Herrera Ramos, Directora de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y Servidora Pública Habilitada; Licenciada en Administración Xóchitl Sánchez Ramírez, Directora de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos y Servidora Pública Habilitada; Contadora Pública Marina Esperanza Osegueda Osorio, Jefa del Departamento de Financiamiento, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión; Licenciado en Tecnologías de la Información Adrián Cerritos Temahuay, Jefe de la Unidad de Sistemas y Servidor Público Habilitado; y la C. Martha Maricela Galeno Flores, Líder A de Proyecto, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Unidad de Apoyo Administrativo; para llevar a cabo la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación de la solicitud de información pública número 00017/COMECYT/IP/2016 de fecha 01 de julio de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX); así como la aprobación de la Declaratoria de Inexistencia de Información, relacionada con la solicitud de información pública referida.
4. Presentación de la solicitud de información pública número 00018/COMECYT/IP/2016 de fecha 04 de julio de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

(Handwritten mark resembling a 'C' with an arrow)

(Handwritten mark resembling a large 'X')

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/290716/04

(SAIMEX); así como la emisión de la resolución correspondiente, para su respectiva atención.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité su asistencia, acto seguido manifestó que se reunía el quórum legal para dar inicio a la sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, dio lectura al orden del día y lo sometió a consideración de los integrantes del Comité, el cual se aprobó por unanimidad. Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

3. Presentación de la solicitud de información pública número 00017/COMECYT/IP/2016 de fecha 01 de julio de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX); así como de la Declaratoria de Inexistencia de Información, relacionada con la solicitud de información pública referida.

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con fundamento en los artículos 11, 12, 49 fracciones I y XII, 53 fracción II, 59 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente; por lo que narró los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de julio de 2016 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Si el señor Ricardo Beltrán Torres labora para esa institución, (sin importar la modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea) En caso de laborar ahí, bajo qué tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso".

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00017/COMECYT/IP/2016.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/290716/04

- 3. Con fecha 07 de julio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió a los servidores públicos habilitados Titulares de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación; Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos; Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión; Unidad de Sistemas y Unidad de Apoyo Administrativo, la información necesaria para atender la petición mencionada.
- 4. En fecha 11 de julio del año 2016, se recibió la respuesta de la servidora pública habilitada, Titular de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"Se hizo una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos, registros y soportes documentales que genera esta Unidad Administrativa y de la cual se desprende que no se localizó documento alguno que contenga la información materia de la solicitud; por lo que no existe información referente a... "Si el señor Ricardo Beltrán Torres, labora para esa institución (sin importar la modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea). En caso de laborar ahí, bajo qué tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso"*.
- 5. En este orden de ideas, en fecha 12 de julio del año en curso, se recibió la respuesta de la servidora pública habilitada, Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"Con fundamento en los artículos 4, 10, 11, 12 y 59 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00017/COMECyT/IP/2016 de fecha 1º de julio de 2016, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); le manifiesto que en la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación no se cuenta con información para emitir la respuesta correspondiente, toda vez que se realizó una búsqueda en los registros y archivos que genera y posee esta unidad administrativa, sin encontrarse información al respecto"*.
- 6. En la misma fecha 12 de julio de los corrientes, se recibió la respuesta de la servidora pública habilitada, Titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *..."con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número de folio 00017/COMECyT/IP/2016 de fecha 01 de julio del año en curso recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), presento a continuación la respuesta a la solicitud. En cuanto al punto referido por el solicitante que versa sobre lo siguiente: "Si el señor Ricardo Beltrán Torres para esa institución, (sin importar la*

Handwritten marks on the right margin, including a circled 'C', a blue checkmark, a blue 'L', a blue 'X', a blue arrow pointing up, and a blue 'H'.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/290716/04

modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea) En caso de laborar ahí, bajo qué tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso", le informo que no existe información generada, recibida o gestionada, respecto a lo descrito en el punto anterior, toda vez que se llevo a cabo la búsqueda exhaustiva de la misma y no fue localizada en los archivos, registros y soportes documentales que posee la unidad administrativa a mi cargo".

7. Asimismo, el día 13 de julio del año 2016, se recibió la respuesta del servidor público habilitado, Jefe de la Unidad de Sistemas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"con la finalidad atender la solicitud de información pública número 00017/COMECyT/IP/2016 de fecha 01 de julio de 2016, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), me permito responderle que en esta Unidad no existe documentación relacionada o que contenga la información solicitada; ello se deriva la búsqueda exhaustiva de la misma, realizada en los archivos, registros y demás soportes documentales que genera esta Unidad".*
8. Finalmente, en fecha 25 de julio del año en curso, se recibió la respuesta del servidor público habilitado, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"En atención a conocer: Si el señor Ricardo Beltrán Torres labora para esa institución; (sin importar la modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea). En caso de colaborar ahí, bajo que tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso". Me permito informar a usted que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta unidad administrativa y de los servidores públicos responsables de las áreas de Recursos Humanos y Adquisiciones de Bienes y Servicios, la persona a que hace referencia la petición de información, no forma parte de la plantilla de personal de base, por contrato por tiempo determinado, honorarios asimilables ni por servicios externos. Con fundamento en el artículo 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".*
9. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 47 y 49 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como la disposición cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/290716/04

pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- 10. Que de conformidad con lo que se establece en los antecedentes marcados con el numeral 4 del punto 3 del orden del día y con fundamento en los artículos 52, 53 fracciones II, V, VII y IX, 163, 166, 168 fracción III, 173 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue la respuesta a la solicitud de información número 00015/COMECYT/IP/2016.

De conformidad con los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 45, 46 y 49 fracciones XII y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Titular de la Unidad de Transparencia, formulo el proyecto de **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de información relacionada con la documentación e información referente a lo requerido por el solicitante, que a la letra dice: **"Si el señor Ricardo Beltrán Torres labora para esa institución, (sin importar la modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea) En caso de laborar ahí, bajo qué tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso"**, el cual se somete a aprobación de este Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

C*

X

CONSIDERANDOS

- 1. Con fundamento en los artículos 49 fracciones XII y XIII, 58 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la información proporcionada por los servidores públicos habilitados; se desprende que el Comité de Transparencia del COMECyT, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/290716/04

2. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 45, 46 y 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Ahora bien, el derecho de acceso de información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana y que se encuentra consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha prerrogativa es un derecho que no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada sujeto obligado posee y genera en el ejercicio de sus atribuciones y que la misma obre dentro de sus archivos como le fue requerida.
4. En este sentido, es preciso llevar a cabo un análisis para dar respuesta a la solicitud de información requerida, ya que el Sujeto Obligado sólo proporcionara la información pública que obre en sus archivos y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 11, 12, 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 establecen lo siguiente:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá **garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática,** por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

(...)

Artículo 12.

(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. (...)

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/290716/04

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

5. Asimismo, en el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los "Criterios de interpretación en el orden administrativo con número 0003-II y número 0004-II", en su considerando DÉCIMO estipula que "cuando la información requerida por un particular no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de información".
6. En este mismo orden de ideas, en el Criterio 12/10 del extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), estipula: "Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Tomando en consideración los antecedentes y los presentes considerandos, es evidente que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular en los archivos que posee este sujeto obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada no fue generada y por tanto no se encuentra contenida en los archivos que obran en este Consejo. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que le compete al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 11, 12, 19, 20 y 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que si bien es cierto, este



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMEY/EXT/290716/04

organismo se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes, para lo cual se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, agotándose en sus extremos y de conformidad a lo dispuesto en los preceptos aludidos, se determina que la información solicitada no fue generada ni localizada y por tanto, no se contiene en nuestros archivos.

Con fundamento en los artículos 45, 46 y 49 fracción XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información pública de este organismo, en su calidad de sujeto obligado, ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Que se aprueba por unanimidad la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, respecto de la solicitud de información pública con número de folio 00017/COMECyT/IP/2016, en la que requiere lo siguiente:

"Si el señor Ricardo Beltrán Torres labora para esa institución, (sin importar la modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea) En caso de laborar ahí, bajo qué tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso".

TERCERO: Que es del conocimiento del Comité de Transparencia, que la inexistencia de la información, aprobada en el numeral que antecede,

Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'X' and several scribbles.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/290716/04

permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 11, 12, 49 fracción XIII y 168 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este organismo, para que notifique la presente resolución al particular y a su vez le haga del conocimiento que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos los artículos 176, 177 y 178 de la citada Ley de Transparencia; así como de los demás relativos y aplicables de la materia.

Acto seguido, la Licenciada en Derecho desahogó el siguiente punto del orden del día.

4. Presentación de la solicitud de información pública número 00018/COMECYT/IP/2016 de fecha 04 de julio de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX); así como la emisión de la resolución correspondiente, para su respectiva atención.

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con fundamento en los artículos 11, 12, 49 fracciones I y XII, 53 fracción II, 59 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente; por lo que narró los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de julio de 2016 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Buen día. Solicito de la manera mas atenta los informes anuales de actividades de su H. Instituto a partir del año 2010. Por su atención, gracias!".



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/290716/04

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00018/COMECYT/IP/2016.
3. Con fecha 25 de julio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Jurídico, la información necesaria para atender la petición mencionada.
4. En fecha 27 de julio del año 2016, se recibió la respuesta de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Jurídico, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"Con fundamento en los artículos 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 31 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que la información del periodo 2011 a 2015 se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en la siguiente liga electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/comecyt/infoActividades.web>; sin embargo en relación con el informe de actividades correspondiente al periodo 2010 y con fundamento en el mismo artículo 31 fracción II, los sujetos obligados deberán conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al año en curso y las de los dos años anteriores"*.
5. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 47 y 49 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como la disposición cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Que de conformidad con lo que se establece en los antecedentes marcados con el numeral 4 del punto 3 del orden del día y con fundamento en el artículo 52, 53 fracciones II, V, VII y IX, 163, 166, 168 fracción III, 173 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que

C

X

A

R

el

J



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/290716/04

entregue la respuesta a la solicitud de información número 00018/COMECyT/IP/2016.

Por lo anterior, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO: Que en virtud de la presentación de la solicitud de información pública con número de folio 00018/COMECyT/IP/2016, el Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, entregue la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00018/COMECyT/IP/2016 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

TERCERO: Dar atención a la solicitud de información pública con número de folio 00018/COMECyT/IP/2016, con fundamento en el artículo 150, 173, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que, con base a los resolutivos analizados, se dio lugar a los siguientes:

ACUERDOS

- CTCOMECYT/04/EXT/001/2016 Se aprobó por unanimidad el orden del día.
- CTCOMECYT/04/EXT/002/2016 Se tuvo por presentada la solicitud de información pública número 00017/COMECyT/IP/2016 de fecha 01 de julio de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- CTCOMECYT/04/EXT/003/2016 Se declaró la inexistencia de la información respecto a la solicitud de información pública número 00017/COMECyT/IP/2016.
- CTCOMECYT/04/EXT/004/2016 Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, notifique al particular la resolución de Declaratoria de

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMECYT/EXT/290716/04

Inexistencia de Información, de la solicitud de información pública número 00017/COMECyT/IP/2016

CTCOMECYT/04/EXT/005/2016 Se tuvo por presentada la solicitud de información pública número 00018/COMECyT/IP/2016 de fecha 04 de julio de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

CTCOMECYT/04/EXT/006/2016 Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, responda a la solicitud de información 00018/COMECyT/IP/2016, en los términos de la respuesta del servidor público habilitado.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Licenciada en Derecho
Gabriela Aviles Olivares
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico,
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

Licenciado en Contaduría
Alfredo Rodríguez Pérez
Jefe de la Unidad de Apoyo
Administrativo y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

C. Juan Miguel Bernal Espinosa
Contralor Interno



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CTCOMEY/EXT/290716/04

Licenciada en Derecho
Perla Guadalupe Martínez Fernández
Jefa A de Proyecto
Servidora Pública Habilitada
Suplente

Licenciada en Economía
Candy Herrera Ramos
Directora de Desarrollo Tecnológico y
Vinculación
Servidora Pública Habilitada

Licenciada en Administración
Xóchitl Sánchez Ramírez
Directora de Investigación Científica y
Formación de Recursos Humanos
Servidora Pública Habilitada

Contadora Pública
Marina Esperanza Osegueda Osorio
Jefa del Departamento de
Financiamiento
Servidora Pública Habilitada
Suplente

Licenciado en Tecnologías de la
Información
Adrián Cerritos Temahuay
Jefe de la Unidad de Sistemas
Servidor Público Habilitado

C. Martha Maricela Galeno Flores
Líder A de Proyecto
Servidora Pública Habilitada
Suplente

Estas firmas corresponden al Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada el 29 de julio de 2016.